

manera que la republica no resciba daño e mandaronlo pregonar publicamente.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.

Viernes 19 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes e el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia dixeron que por quanto por las fiestas que se hizieron el dia de sant ypolito proximo pasado se mandaron tomar ocho cargas de ropa de cualnabaca para teñir para las libreas las quales tomo gonzalo ruyz regidor por comision desta cibdad y costaron a quatro pesos y dos tomines cada carga las quales se gastaron en las dichas fiestas, que se mandaron hazer por la buena benida de su magestad en castilla mandaron librar treinta e quatro pesos que se montan en las dichas ocho cargas al dicho precio e mandaron dar libramiento para el mayordomo por ellos que los de e pague al dicho gonzalo ruyz porque el tomo y quedo a pagar a la dicha ropa.

Sobre las casas que los yndios derriban en esta cibdad. Este dia gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad dixo que hazia saber a esta cibdad como el yndio gobernador desta cibdad de la parte que se dice mexico que a nombre don pablo a hecho derribar e derribado muchas casas de yndios bezinos desta cibdad en los barrios de su gobernacion de lo qual los dichos bezinos an recibido daño e se quejan por la dicha derribada de las casas e porque les toma el sitio dellas, e porque lo susodicho fue fuerza y en perjuicio desta dicha cibdad e bezinos e naturales della basallos de su magestad ruy gonzalez alcalde ordinario desta cibdad haciendo justicia hubo la ynformacion dello y costandole el dicho agrabio mando al dicho gobernador no derribase mas casas y las que a bia derribado las hiziese e diese a sus dueños reparando el dicho agrabio e porque a su noticia es benido que no se efetua lo susodicho e que lo que se hizo fue segun el dicho gobernador lo dize a yntercesion e por mandado de los frayles franciscos desta dicha cibdad, dixo que bea e prouea la dicha cibdad lo que se debe de hazer

para guarda e conserbacion de su republica, y de lo pasado en este caso pidio se le de testimonio lo qual pidio al dicho señor alcalde que estaba presente para ynformar dello a su magestad e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que pues lo que esta mandado por dicho el alcalde es justo que aquello mismo mandan agora e se manda que aquello se efectue no dando lugar a que nadie sea agrabiado, y quel dicho alcalde prosiga e haga sobre ello justicia y por que mejor aya efecto asi el procurador desta cibdad en nombre della por manera que se efectue y haga justicia sobre ello.

Este dia binieron al dicho cabildo Los frayles de la orden de nuestra señora de la merced. frayles de la orden de nuestra señora de la merced e dixieron que ellos an benido a estas partes para hazer monesterio de la dicha orden e fruto en la conserbacion de los yndios e dotrina de los españoles y por que en dicho monesterio se alleguen los frayles que ay e binieren de la dicha orden pidieron se les haga merced en limosna de un sitio e solares para hazer en esta dicha cibdad un monesterio de la dicha orden pues es para el serbicio de dios.

Los dichos señores cometieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores bean donde se pueda dar el dicho sitio para que sea mejor policia desta dicha cibdad e que den razon dello e que se prouera lo que sea justicia.—Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Lunes 22 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sitio a los frayles de la merced. Este dia dixieron antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores que ellos abian mirado e bisto sitios donde se pueda hazer el monesterio de nuestra señora de la Merced en esta cibdad segun les fue cometido e que acabsa que los monesterios que estan hechos de san francisco e santo domingo e san agustin en esta cibdad se han hecho a la parte della que

hacia tacuba e chapultepeque, esta cibdad rescibe daño e se despuebla la parte della questa poblada azia la fortaleza de las atarazanaz e que por esta cabsa e para que se pueble lo suso dicho e porque haziendose hazia la parte de las dichas atarazanas otro monesterio esta cibdad estara en mas policia porque estaran los dichos monesterios en quadra, que su parecer es y conbiene que se haga asi que se haga e de sitio para hazer el dicho monesterio de la merced hazia las dichas atarazanas, y que hazen saber a esta dicha cibdad que a la parte de las dichas atarazanas tenia una casa e solar gonzalo gomez becino desta cibdad, el qual dio en limosnas la dicha casa e solar para que en ella se funde el dicho monesterio de nuestra señora de la merced con lo que mas para ello se obiere e que en este sitio ay otras casas e solares dados por esta cibdad los dueños de lo qual lo quieren bender e dar para el dicho monesterio, en todo el qual dicho sitio puede haber cantidad de cinco solares uno mas otro menos todo lo qual es por todas partes linde con las calles reales e que les parece que en este dicho sitio es lugar conbiniente para que se haga el dicho monesterio por la dicha policia e porque aquella parte se pueble, e dixieron los dichos gonzalo ruyz e juan de mansilla que ellos se ofrecen por seruicio de dios y de nuestra señora a pedir limosna para con que se compre las casas e solares que en el dicho sitio esta dado a contento de sus dueños e que lo que para ello faltare lo pornan de sus bienes porque se haga el dicho monesterio pues de ello se sigue seruicio a dios nuestro señor e buena dotrina a los españoles e naturales desta tierra y con ello se cabsa la policia e poblacion desta cibdad.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por las razones dichas e cabsas, lo cual tienen por berdad e notorio señalaban e señalaron el dicho sitio do esta la casa del dicho gonzalo gomez para que en el se haga la dicha casa e monesterio de nuestra señora de la merced, y en lo que a esta cibdad eslo habian por bien e daban licencia para ello con que a las personas que en el dicho sitio tienen casas o solares no se les ympida ni haga perjuicio en cosa alguna mas de aquello que su voluntad quisieren dar o bender para el dicho monesterio lo cual encargaron asi a los dichos gonzalo ruyz e juan de mansilla que se prefieren a lo que dicho es e que si en el dicho sitio algun solar ay que

este por dar que esta cibdad para donde se haga el dicho monesterio e mandaron dar titulo dello e por testimonio lo susodicho en este caso hecho a los frayles de la dicha orden.

Libramiento diese. Este dicho dia se presento por sebastian alvarez en nombre de juan de celada e de las herederas de diego martin fundidor un mandamiento de la abdiencia real en que se manda a esta cibdad le paguen ciento e cinquenta e siete pesos de oro comun por el oro que los dichos fundidores hicieron de tepuzque e que hagan execucion por ellos segun se contiene en el dicho mando hecho a beintisiete de junio de 1533 años y pidio se le mandasen librar e pagar, e los dichos señores por birtud del dicho mandamiento le mandaron librar lo susodicho conforme y en las espaldas del dicho mandamiento con que el dicho sebastian alvarez de poderes para lo poder cobrar, los quales con el dicho mandamiento e libramiento y carta de pago resciba el dicho mayordomo en su poder para su descargo.

Ordenanza de la carnesceria. En 23 de setiembre de 1533 se notifico a alonso lopez regidor testigo luya de abila e juan de talavera. En 25 de setiembre notifico lo susodicho a gonzalo gomez castilleje en su persona testigo alonso lopez cobrador e juan de talavera. Este dia dixieron que por quanto es mucha desorden en que los carniceros obligados desta cibdad matan la carne que an de pesar los sabados el bienes antes lo qual es cabsa que el dicho bienes algunos coman de la dicha carne e por ser lo susodicho proyvido, el prouisor desta cibdad a mandado que no se mate el dicho bienes y por que demas desto matandose las dichas carnes el bienes esta muy añeja para el domingo a delante que se a de comer mandaron que los dichos carniceros obligados que hoy son e fueren de aqui adelante no los puedan matar ni maten el dicho bienes carne alguna hasta de media noche en adelante, y que el sabado no puedan pesar las dichas carnes sino dende medio dia en adelante, e que durante que pesen las dichas carnes en cada un dia de todo el año las tengan en la dicha carnesceria e no las puedan meter ni metan en la camara y camaras que estan de dentro de la dicha carnesceria porque se pueda beer si son quales an de matar las dichas carnes porque metiendose en las dichas camaras no haya lugar de cubrir las que no fueren tales, so pena por qualquiera cosa de lo susodicho que se quebrantare e no se guardare en qualquiera de lo susodicho de seys pesos de oro comun la tercia parte para esta cibdad y las dos tercias partes para juez y acusador que lo denunciare, e mandose notificar a los obligados y cobrador y tajacarnes.

Este dia mandaron librar a bernardi-

Libramiento. no bazquez de tapia siete pesos de oro de lo que corre, de ciertos cordones que hizo poner en el pendon de esta cibdad, mandaronle dar libramiento para el mayordomo.—Antonio de Carbajal.

Que se adorescen los molinos. Este dia dixieron que por quanto molinos de pan moler que ay en termino de esta cibdad que son dos del marques del balle e dos de nuño de guzman e uno del licenciado matienzo e otro del tesorero alonso destrada tienen rompidas las presas de cabsa de lo qual no muelen de cuya cabsa la republica rescibe daño y ambre y los dueños de los dichos molinos no los quieren adobar, por diferencias que entre ellos tienen sobre las moliendas de los dichos molinos lo qual no se ha de sufrir pues que en los tiempos pasados an gozado de los dichos molinos moliendas dellos por tanto que mandaban e mandaron a los dueños de los dichos molinos e a sus mayordomos e a otros que dentro de quinze dias primeros siguientes adoben las dichas presas e molinos por manera que esten e los tengan molientes y corrientes y muelan para que la dicha necesidad no aya que si en el dicho termino no lo hizieren, pasado el dicho termino esta cibdad prouera como se adoben a costa de los dichos molinos e sus dueños porque no es justo que por sus diferencias padesca la republica.—Ruy Gonzalez. —Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.

Este dia notifique lo susodicho a diego soria procurador del marquez en su presencia el qual dixo que lo oya testigos lo renzo ginobes.

Este dia notifique lo susodicho a juan de salcedo en nombre del licenciado matienzo el qual dixo que el no tiene que hazer en el dicho molino testigos luy de cordoba.

Luis de abila escribano de su magestad (Una rbrica). * Cedula de su magestad. Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santa cruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo. * Este dia presento en el dicho cabildo ruy gonzalez alcalde ordinario una cedula de su magestad para los señores presidente e oydores e justicias para que constandoles de ciertos yndios que se an absentado a juan de cuebas e a otras personas, son sus esclabos se los entreguen e que constando por ynformacion que algun yndio tiene escondido alguno de los dichos yndios esclabos les compelan e apremien a que se los entreguen, e dixo que porque es cedula provechosa general para la republica este con las escrituras de cibdad para

que se aproueche de ella quando aya necesidad, y los señores justicia e regidores mandaron que este la dicha cedula con las escrituras de cibdad e se saque della un traslado en publica forma en el libro de los traslados e mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad que presente la dicha cedula a los dichos señores presidente e oydores para que les conste e la manden guardar e que pida e buelva el original a la arca desta cibdad, la qual cedula llebo en su poder el dicho gonzalo ruyz para hazer lo susodicho.

Este dia dixieron que por quanto antonio de carbajal y bernardino bazquez de tapia deben a esta cibdad de resto de lo que obieron de aber de su salario, de la yda que fueron a castilla por procuradores cient pesos de oro de minas e pidiendoselos el mayordomo se quejan que no an cobrado su salario, de las otras cibdades billas e lugares e que ay quiebra en ello y piden que esta cibdad les pague la quiebra sobre lo qual ay diferencia, mandaron que se sobresea la cobranza dello hasta que los susodichos cobren lo que la cibdad de la beracruz a de pagar de lo que dicho es e que cobrando de la dicha beracruz se averigüe la dicha diferencia para que se sepa lo que esta cibdad a de pagar o aber.

Este dia dixieron que por quanto francisco hernandez zapatero e curtidor en esta cibdad a comprado la corambre de las carnescerias de esta cibdad e no a querido ni quiere dar parte de la dicha corambre a los otros bezinos y oficiales desta dicha cibdad del dicho oficio e rebende la dicha corambre a excesivos presios, de lo qual los dichos bezinos oficiales resciben daño e se quejan dello, e porque lo susodicho no es justo e paresce que el dicho francisco hernandez en esto hace estanco, mandaron que el dicho hernandez notifique o haga saber a esta cibdad la corambre que a comprado e tiene e obiere de las dichas carnescerias e que sin hazer la dicha manifestacion no huse dello en manera alguna e manifestado a esta cibdad beera e prouera en ello de manera que no aya el dicho estanco e que todos hayan parte de la dicha compra y ganen sus bidas, so pena que si no lo manifestare lo que dicho es pierda la corambre que asi obiere rescibido e tubiere aplicado la mitad para las obras publicas y la otra mitad para el juez y acusador e que haga la dicha manifestacion ante uno de los diputados y ante el escribano del cabildo, y que el escribano lo notifique a los diputados.

Espera a los procuradores que fueron a castilla de lo que se les alcanzo.

Curtidor que se le reparta la corambre. En 21 de setiembre de 1533 yo luy de abila notifique lo dicho al dicho francisco hernandez en su persona el qual dixo que lo oya testigos, juan ruyz platero. Luis de abila escribano de su magestad.

Ordenanza de la cal. Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quejan que los que venden en esta cibdad e su tierra cal la bendan sin medir e muerta de lo qual la republica rescibe daño, mandaron que todos e qualesquier personas que bendieren cal la bendan por medida la anega colmada e biba so pena al que contrario hiziere en qualquier cosa de las susodichas de perder la cal que bendiere syn medir e muerta y en defeto dello el precio por que la bendiere en mas, diez pesos de oro de minas, aplicado la mitad de todo para esta cibdad y la otra mitad para juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

Viernes 3 de octubre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia binieron al dicho cabildo fray hernando de talavera e fray gonzalo de bera frayles de la orden de la merced e dixieron que esta cibdad por la policia della e provecho de los españoles e naturales desta tierra dio licencia e sitio donde se haga un monesterio de su orden, e que el prouisor desta cibdad se lo ympide e les a derribado el altar e no quiere dar licencia para ello ni para que digan misa en la casa que tienen en el dicho sitio, pidieron por seruicio de dios e de nuestra señora que por parte de esta cibdad se pida la dicha licencia al dicho prouisor.

Los dichos señores dixieron que cometian a antonio de carbajal alcalde y a gonzalo ruyz regidor para que hablen con el dicho prouisor sobre lo susodicho para que de licencia que en dicho sitio se haga el dicho monesterio y digan misas y con lo que les respondieren bengan a dar razon a esta cibdad.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quejan que en el curtir de los cueros que en esta cibdad se curten para hazer zapatos e suelas e otras obras no se hazen segun se debe hazer e otro si los zapateros gastan en su oficio cueros que se deben gastar de lo qual la republica rescibe daño e agra-

bio, e porque lo suso dicho se bea e mire para que no se gasten cueros que no se deben gastar nombraron por beedores en los dichos oficios a francisco diaz zapatero e a bartolome camacho curtidor bezino desta cibdad para que juntamente con los diputados desta cibdad o con qualquiera dellos bisiten las tenerias e cueros dellas e las tiendas de los zapateros y cueros que gastan, e los dichos diputados o qualquiera dellos haga justicia conforme a las ordenanzas y leyes del reyno y ordenanzas que esta cibdad tiene hechas e hiziere sobre lo susodicho e hizieron parescer en este dicho cabildo a los dichos francisco diaz e camacho los quales hizieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere, e luego se les entrego el errete que esta cibdad tiene hecho para señalar los dichos cueros y dieronles poder para la dicha veeduria y para husar dello como arriba es dicho, y mandaron a los diputados desta cibdad que miren lo susodicho y hagan justicia.

Este dia de pedimento y suplicacion de francisco de gudiel le hizieron merced de un pedaso de solar que es a las espaldas de otro solar que el tiene a las espaldas de santo domingo entre el dicho su solar y el acequia del agua con tanto que sea syn perjuicio de tercero y con que lo labre y edifique syn perjuicio de la calle del agua ni de otra calle alguna e mandaronle dar titulo en forma.—Antonio de Carbajal.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Viernes 10 de octubre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores y el alguazil mayor.

Este dia dixieron que por quanto los oficiales curtidores desta cibdad se quejan que no tienen cueros para curtir con que ganen sus bidas especialmente sien algunos dellos casados e que francisco hernandez curtidor e zapatero que a comprado la corambre de las carnescerias desta cibdad no les quiere dar parte e porque lo suso dicho debe prouer como todos ganan de comer mandaron que se pregone publicamente que todos los curtidores desta cibdad que quisieren parte de la dicha corambre lo digan e manifesten ante el escribano deste cabildo dentro de seys dias primeros siguientes con apercibimiento que se les

Solar.

Sobre la corambre.

En 10 de octubre ma-

nifesto cam-

acho y dixo que

queria parte

de la cor-

riar desta cibdad

no les quiere dar parte

e porque lo suso dicho

debe prouer como

todos ganan de comer

mandaron que se pregone

publicamente que todos

los curtidores desta cibdad

que quisieren parte de la dicha

corambre lo digan e

manifesten ante el escribano

deste cabildo dentro de seys

dias primeros siguientes

con apercibimiento que se les

curtidor di-

no lo mis- haze que pasado el dicho termino no
mo testigos seran admitidos para lo suso dicho e que
los dichos. hecha la dicha manifestacion esta cib-
En 15 de dad prouera en el caso lo que sea justi-
octubre se cia. Este dia se pregono por boz de es-
registro Juan rodri-
guez curti-
dor y dixo
lo mismo * Este dia de pedimento suplicacion
testigos pe- de lope de samaniego alcalde de las ata-
dro arago- razanas le hizieron merced de un solar
nes y cris- que es linde de un solar que se asensuo
tobal ruyz. a pedro de los rios que sale a la calle de
* Solar al san francisco a la esquina de la ponte-
alcalde de zuela y alcantarilla que esta junto a la
las atara- casa de juan ciciliano, la qual dicha mer-
zanas. ced le haze con tanto que sea syn per-
juicio de tercero, tiene por linderos de
la una parte el solar del dicho pedro de
los rios y de la otra parte y por delante
las calles reales y por las espaldas la ca-
lle del agua que ba desde la dicha al-
cantarilla hacia a casa de juan de bur-
gos, e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia de pedimento de juan de
mansilla le hizieron merced de una es-
tancia para que asiente su ganado con-
forme a la ordenanza de esta cibdad que
sobre ello abla que es en tacubaya junto
a las tierras de nuño de guzman y de-
baxo de otra estancia de francisco ro-
driguez bezino de esta cibdad con tanto
que sea syn perjuicio de tercero e man-
daronle dar titulo.—Antonio de Car-
bajal.

Este dia de pedimento de martin de
castro berde los dichos señores le hizie-
ron merced de un solar que es hazia las
atarazanas enfrente del solar de..... e de
la otra parte enfrente del solar de her-
nando de sesma con tanto que lo labre e
a lo menos lo cerque dentro de un año
primero siguiente con apercibimiento
que no lo cercando en el dicho termino
esta merced sea en si ni ninguna e la
ciudad prouea del a quien fuere seruido
y con tanto que sea syn perjuicio de ter-
cero e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia mandaron librar a juan fran-
co carpintero beynte e cinco pesos de
oro de lo que corre que a de aber por
tres puertas que hizo para las casas de
la abdiencia e por la red de la carnes-
ceria mandaronle dar libramiento para
el mayordomo desta cibdad.—Diego
Hernandez de Proaño.—Lope de Sa-
maniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de
Mansilla.

Este dia estando juntos en cabildo los

Viernes 17 de octubre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los

señores ruy gonzalez alcalde ordinario e
gonzalo ruyz e juan de mansilla e lope
de samaniego y el comendador diego
hernandez de proaño alguazil mayor y
bernardino bazquez y gonzalo ruyz.

Este dia dixieron que por quanto los
que tienen machos cojudos en esta cib-
dad los hechan a pastos sueltos en el
exido de esta cibdad y en otras partes
donde hacen daños asi en las heredades
como en las yeguas de que muchos se
quejan mandaron que los que hecharen
a pasto machos cojudos no los puedan
hechar fuera del lugar e sitio que esta
señalado por exido desta cibdad lo qual
se les señala lo que esta dado por exido
dende chapultepeque hazia tacuba por
la calzada nueva que viene a dar a san
lazarro hacia esta cibdad, y que los he-
chen trabados los dichos machos del pie
a la mano, e el que en otra parte hechaze
los dichos machos aunque sea trabados o
en el dicho exido sin trabar pague de
pena demas del daño que hiziere seys
pesos de oro de lo que corre repartidos
el tercio para esta cibdad y el tercio para
el que lo denunciare y el otro tercio para
el que lo acusare e mandaronle prego-
nar. Pregonose en 12 de diziembre de
1533 años testigos sedeño y alonzo nu-
ñez.

Este dia dixieron que por quanto es
notorio el daño que se haze en cortar los
montes desta cibdad que cometian e co-
metieron al alcalde ruy gonzalez e al
alguazil mayor e bernardino bazquez de
tapia e a lope de samaniego regidores
que con los mas bezinos que puedan lle-
bar bayan e bean la cantidad que con-
biene que se señale donde no pueden
cortar leña para bender porque bisto e
señalado se haga la ordenanza que so-
bre lo suso dicho convenga.

Este dia los dichos señores hicieron
parecer en el dicho cabildo a gonzalo
gomez que tiene la carnesceria desta
cibdad e fue rescibido juramento del en
forma de derecho e so cargo del fue pre-
guntado a quien tiene bendido la coran-
bre de la carnesceria este presente año
e por que precio, dixo que tiene bendi-
da e le compro toda la dicha coranbre
que en la dicha carnesceria cayere este
dicho año francisco hernandez curtidor
y zapatero en esta cibdad cada cuero
bacuno a dos pesos e cada cuero carne-
runo a real e medio todo de oro comun
e que esta es la berdad e afirmose en ello
y firmolo de su nombre.—Gonzalo Go-
mez de Castillejo.

Este dia dixieron que por quanto de
aber tomado francisco hernandez toda

Ordenan-
za sobre
los gana-
dos.

Comision
para ber
los montes.

Sobre la
coranbre.

Iden.

En 17 de la coranbre de la carnesceria desta cib-
otubre lo dad para curtir e no querer dar parte a
notifique a los otros curtidores que ay en esta cib-
gonzalo go- dad de lo qual la republica rescibe daño
mez casti- porque teniendo uno toda la dicha co-
llejo e ca- ranbre resulta la carestia y los otros
macho en curtidores que de lo suso dicho se que-
sus perso- jan no tienen con que se prouer e ha-
nas testi- biendo visto lo que en este caso se ha
gos gonza- hecho y se ha proveydo, mandaron que
lo ruyz e el dicho francisco hernandez se quede
luyz de para si solo con toda la coranbre que a
abila. caydo e rescibio hasta que le fue man-
Iden. dado que manifestase la coranbre que
En 20 de cayese e rescibiese e que toda la coran-
otubre lo bre que despues de la dicha manifes-
notifique a tacion a caydo y cayere este dicho año,
francisco la repartan entre los dichos francisco
hernandez hernandez bartolome camacho e anton
en su per- martin e juan rodriguez curtidores en
sona testi- esta cibdad que se an opuesto a pedir
gos luyz de parte de la dicha coranbre por quartas
abila e la partes e que tome el dicho francisco her-
juan de ta- nandez en cuenta de su quarta parte la
labera. coranbre que a rescibido despues de la
dicha manifestacion e que la orden que
en el rescibir de la dicha coranbre se a
de tener sea que se de a cada uno hasta
diez cueros bacunos e toda la coranbre
de carnero que mientras cayeren los di-
chos diez cueros cayere e que sea el pri-
mero en el rescibir de lo suso dicho el
dicho francisco hernandez y despues del
los dichos camacho e anton martin e
juan rodriguez segun arriba estan di-
chos por que asi estan opuestos e que
los dichos bartolome camacho y anton
martin e juan rodriguez contenten de
pago de las partes que de la dicha co-
ranbre obieren segun dicho es al precio
quel dicho francisco hernandez la tiene
comprada e que de estas dichas partes
saquen a paz e a salbo al dicho franci-
co hernandez de la obligacion que por
la dicha coranbre tiene hecha al dicho
gonzalo gomez castillejo e haciendo esto
e obligandose a ello se les de las dichas
partes e mandaron al dicho gonzalo go-
mez que so pena de cient pesos de oro
de minas e de perdimiento de la dicha
coranbre que diere, reparta la dicha co-
ranbre por los suso dichos segun dicho
es sin dar a uno mas que a otro sino fue-
re de consentimiento de partes la qual
pena se aplica la mitad para la camara
e fisco de su magestad e la otra mitad
para las obras publicas desta cibdad e
mandaron que se notifique lo suso dicho
a todos los suso dichos.

Este dia dixieron antonio de carbajal
alcalde ordinario e gonzalo ruyz regidor
que ellos hablaron al prouisor desta cib-
dad por parte desta cibdad segun les

fue cometido para que diese licencia
para que los frayles de la merced hizie-
sen su monesterio en el sitio que les esta
señalado e los dejasen decir misa, e que
les respondio el dicho prouisor que no
les queria dar la dicha licencia e que lo
hazen saber a esta cibdad para que pro-
uea sobre ello lo que conbenga.—Ruy
Gonzalez.—Diego Hernandez de
Proaño.—Bernardino Bazquez de Tu-
pia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo
Ruyz.—Joan de Mancilla.

Lunes 24 de octubre de 1533 años.

Este dia estando juntos los señores
ruy gonzalez alcalde ordinario el co-
mendador diego hernandes de proaño y
francisco de santacruz y gonzalo ruyz e
juan de mancilla regidores por presencia
de mi miguel lopez escribano publico y
del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion
de anton roldan bisto su abilidad y pa-
rescer de los licenciados barreda y al-
cazar para huzar el oficio de boticario
y visto la necesidad que ay de boticarios
en esta cibdad, dixieron que le manda-
ban e mandaron que dentro de tres años
primeros siguientes trayga esamen e
licencia de los protomedicos de su ma-
gestad e que entre tanto le daban e die-
ron licencia para que pueda husar e
huse el dicho oficio de boticario e de ello
le mandaron dar licencia en forma se-
gun se dio a alonso nuñez boticario.

Este dia dixieron el alcalde ruy gon-
zalez y el alguazil mayor e bernardino
bazquez de tapia e lope de samaniego
regidores que ellos en cumplimiento de
la comision que les fue dado por este
cabildo fueron a ber los montes y que
hazen saber a esta cibdad como hallaron
en los dichos montes y en los mas cer-
canos a esta cibdad y mas necesarios y
conbenientes mucha parte talado y cor-
tado por el pie lo qual es en muy gran
perjuicio desta cibdad e de los bezinos
della por tanto que piden e requieren a
esta cibdad prouean a cerca de los di-
chos montes como se conserven y guar-
den conforme a las ordenanzas e pre-
maticas reales, y mando la execucion
dello con pena e mandando hazer lo que
mas conbiene al bien de los bezinos des-
ta cibdad asi para lo de presente como
para lo porbenir e que si asi lo hizieren
haran lo que de derecho deben donde no
que no sea de su culpa ni cargo e pidie-
ron por testimonio.

Francisco de santa cruz dixo que pa-
Lib. 3—8

Licencia a
anton rol-
dan.

Sobre los
montes.

Iden.